

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.5875 M.N. (doce pesos con cinco mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 27 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8950 y 4.9950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

**REFORMAS, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO**

**UNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafos primero, segundo, tercero, sexto, noveno, once, catorce y quince, 8o., en sus actuales párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 11, primer párrafo, 12, 13, párrafo segundo, 14, 15 Bis, párrafo segundo, 16, 16 Bis, fracción VIII, 17, fracciones I, VII, VIII y XV, 18, 19, fracciones II, VII, X y XI, 19 Bis, 20, 20 Bis, 25, 25 Bis, 25 Bis 1, 27, fracción II, 27 Bis, fracción VI, 28, fracción XIII, 30, 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2 y 30 Bis 3; se **ADICIONAN** los artículos 8o., en su párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero a doce con sus modificaciones, a ser cuarto a trece, respectivamente, 12 Bis, 14 Bis 1, 15 Bis 2, 16 Bis, en su fracción XI, 16 Bis 1, 17 Bis, 19, en sus fracciones VIII, XII, XIII y XIV, 25 Bis 2, 29 Bis 1 y 29 Bis 2, y se **DEROGAN** los artículos 15 Bis, en sus párrafos tercero y cuarto, 16 Bis, fracción V, 17, en sus fracciones VI, IX, XII y XIII, 18 Bis, en su fracción VII, 19, en sus fracciones III y IX, 27, en su fracción VIII, 29 Bis, en su fracción V, y 30 Bis 4, del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar como sigue:

**“Artículo 4o.- ...**

Contraloría

Dirección General de Administración

Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero

Dirección General de Emisión

Dirección General de Estabilidad Financiera

Dirección General de Investigación Económica

Dirección General de Operaciones de Banca Central

Dirección General de Planeación y Presupuesto

Dirección General de Relaciones Institucionales

Dirección General de Sistemas de Pagos y Riesgos

Dirección General de Tecnologías de la Información

Dirección General Jurídica

Dirección de Administración de Riesgos

Dirección de Análisis Macroeconómico

Dirección de Apoyo a las Operaciones

Dirección de Asuntos Internacionales

Dirección de Comunicación

Dirección de Contabilidad y Presupuesto

Dirección de Control Interno

Dirección de Coordinación de la Información

Dirección de Disposiciones de Banca Central

Dirección de Estabilidad Financiera

Dirección de Estudios Económicos

Dirección de Fábrica de Billetes

Dirección de Información del Sistema Financiero

Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento

Dirección de Medición Económica

Dirección de Operaciones

Dirección de Planeación Estratégica

Dirección de Precios, Salarios y Productividad

Dirección de Programación y Distribución de Efectivos

Dirección de Recursos Humanos

Dirección de Recursos Materiales

Dirección de Regulación y Supervisión

Dirección de Seguridad

Dirección de Sistemas de Pagos

Dirección de Sistemas

Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios

Dirección de Vinculación Institucional

Dirección Jurídica

Las Direcciones Generales y la Contraloría tendrán adscritas las Direcciones que señala el presente Reglamento. El Banco contará con una Dirección de Auditoría que dependerá de la Junta de Gobierno.

Los Directores Generales, el Contralor y los Directores se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajero Principal, Subgerentes, Superintendentes, Jefes de División, de Departamento, de Oficina, Intendentes y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales, la Contraloría y las Direcciones, podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

...

...

La creación y extinción de los comités deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría. Los grupos de trabajo no requerirán de acuerdo para su constitución y funcionamiento.

...

...

El Banco contará con un Comité de Información para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno. Dicho Comité tendrá las atribuciones que señala el artículo 31 del presente Reglamento y estará integrado por el Director de Vinculación Institucional, el Director de Coordinación de la Información y el Director de Disposiciones de Banca Central. No habrá miembros suplentes y podrá sesionar con la asistencia de dos de sus integrantes, debiendo reunirse cuando menos dos veces al año.

...

Adicionalmente, el Banco contará con un Comité de Auditoría con las atribuciones que señala el artículo 29 Bis 2 del presente Reglamento, que estará integrado por dos miembros de la Junta de Gobierno que ésta designe, cargos que no podrán ocupar el Gobernador, ni el Subgobernador que presida la Comisión de Responsabilidades, así como por un miembro independiente al Banco, designado igualmente por la propia Junta. Los integrantes del Comité no tendrán suplentes.

...

...

El Comité de Auditoría deberá reunirse cuando menos tres veces al año. El Director de Auditoría y el auditor externo podrán asistir a las sesiones y contarán con voz, pero sin voto.

Con el propósito de dar seguimiento al desempeño de las funciones de auditoría interna y externa del Banco, el Presidente del Comité, podrá reunirse en sesiones privadas con el Director de Auditoría y el auditor externo.

...  
...”

**“Artículo 8o.-** Las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, Contraloría y Direcciones, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos funcionarios que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior, o bien, de los rangos equivalentes a éstos y se encuentren subordinados al Director General, al Contralor o al Director, según se trate. Los Gerentes de Caja Regionales de Sucursales podrán firmar individualmente. Para efectos de lo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas correspondientes.

La atribución aquí concedida incluye las facultades necesarias para la suscripción de todos los actos, comprendiendo los de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, que se encuentren directamente vinculados con la ejecución de las atribuciones conferidas por este Reglamento a los Directores Generales, Contralor y Directores, así como las suficientes para realizar actos que impliquen ejercicio presupuestal, a excepción de los previstos en el artículo 27 Bis de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, Contraloría y Direcciones, incluyen las facultades suficientes para celebrar convenios, solicitar, proporcionar y publicar información, y colaborar con las personas que estimen conveniente, a fin de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones. Lo anterior, deberá efectuarse, en su caso, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas, conforme a este Reglamento.

Las disposiciones, autorizaciones, opiniones, consultas, observaciones y veto a comisiones, así como los requerimientos de información respecto de probables infracciones a las disposiciones, que conforme a las leyes correspondan al Banco, por su propio derecho o como fiduciario, deberán ser firmadas por un funcionario de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, junto con un funcionario de la Dirección que, conforme a este Reglamento, sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate.

Las disposiciones, opiniones, consultas y requerimientos de información en materia de almacenamiento, distribución, canje, entrega, retiro, reproducción, medidas de seguridad y destrucción de billetes, monedas y medallas, así como los relativos a corresponsalía de caja, deberán estar suscritos conjuntamente por un funcionario de la Dirección General de Emisión y uno de la Dirección Jurídica.

Las sanciones que imponga el Banco a las entidades financieras o a los intermediarios financieros, serán firmadas por un funcionario de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, junto con un funcionario de las Direcciones de Disposiciones de Banca Central o Jurídica, según corresponda a las materias de la competencia de estas últimas conforme a los dos párrafos que preceden.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...”

**“Artículo 11.-** Los Directores Generales, Contralor y Directores, podrán delegar facultades en empleados que ocupen puestos inferiores al de Subgerente, previo acuerdo con el Gobernador.

...”

**“Artículo 12.-** La Dirección General de Operaciones de Banca Central tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 19 y 19 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Operaciones y de Apoyo a las Operaciones.”

**“Artículo 12 Bis.-** La Dirección General de Sistemas de Pagos y Riesgos tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 20 y 20 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Sistemas de Pagos y de Administración de Riesgos.”

**“Artículo 13.- ...**

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estudios Económicos, de Medición Económica, de Análisis Macroeconómico, de Asuntos Internacionales, de Precios, Salarios y Productividad, y de Sistematización de Información Económica y Servicios. Asimismo, estarán a su cargo las delegaciones regionales del Banco, que tendrán como atribuciones: recabar, procesar y divulgar información regional; auxiliar a la Dirección de Vinculación Institucional en la organización de los Consejos Regionales a que se refieren los artículos 47, fracción VII, y 48 de la Ley, así como en las actividades de comunicación del Banco. El personal que integre las delegaciones regionales no tendrá ninguna facultad de representación legal del Banco, por lo que no podrá practicarse ante dicho personal, ni en las oficinas que ocupen las mencionadas delegaciones, ninguna clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos, ni trabarse actos de ejecución, por parte de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, esta misma previsión se aplicará respecto de los fedatarios públicos.”

**“Artículo 14.-** La Dirección General de Estabilidad Financiera tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 25 y 25 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estabilidad Financiera y de Información del Sistema Financiero.”

**“Artículo 14 Bis 1.-** La Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 25 Bis 1 y 25 Bis 2.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Regulación y Supervisión y de Intermediarios Financieros de Fomento.”

**“Artículo 15 Bis.- ...**

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Planeación Estratégica y de Contabilidad y Presupuesto.

Párrafo derogado.

Párrafo derogado.”

**“Artículo 15 Bis 2.-** La Dirección General de Relaciones Institucionales tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 17 Bis y 18 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Comunicación y de Vinculación Institucional.”

**“Artículo 16.-** La Dirección General de Emisión tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 16 Bis y 16 Bis 1 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Programación y Distribución de Efectivos y de Fábrica de Billetes.”

**“Artículo 16 Bis.- ...**

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a VII. ...

VIII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, la información y documentación necesaria para que ésta imponga, junto con la Dirección Jurídica, las sanciones a que se refiere el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;

IX. a X. ...

XI. Participar en la ejecución de medidas en las áreas de medio ambiente y seguridad e higiene industrial, respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia.”

**“Artículo 16 Bis 1.-** La Dirección de Fábrica de Billetes tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar los actos necesarios para la fabricación de billetes y su entrega a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivos;

II. Diseñar y realizar la manufactura de billetes de banco y otros impresos de seguridad en sus instalaciones, y

III. Participar en la ejecución de medidas en las áreas de medio ambiente y seguridad e higiene industrial, respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia.”

**“Artículo 17.-** La Dirección de Disposiciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir las disposiciones que corresponda emitir al Banco, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 16 Bis;

II. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. Emitir las reglas de operación de los fideicomisos de fomento económico, así como formalizar los instrumentos en que se contengan las operaciones de los referidos fideicomisos a que se refiere esta fracción;

VIII. Imponer a los intermediarios financieros, los administradores de los sistemas de pagos, las cámaras de compensación y las sociedades de información crediticia, las sanciones procedentes, con excepción de los asuntos sobre fabricación, almacenamiento, distribución, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como los relativos a correspondencia de caja;

IX. Se deroga.

X. a XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. ...

XV. Participar en los procedimientos de formulación de observaciones y veto a comisiones, en los términos previstos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”

**“Artículo 17 Bis.-** La Dirección de Comunicación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar, en el ámbito de los medios de comunicación, a difundir los objetivos institucionales del Banco, así como sus funciones y finalidades, para promover su mejor comprensión y apoyo de parte de la sociedad;

II. Proponer la estrategia de comunicación del Banco, así como ejecutar los programas y acciones que deriven de ella, y

III. Realizar publicaciones institucionales y de divulgación del Banco, de acuerdo con el programa editorial de la Institución.”

**“Artículo 18.-** La Dirección de Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a la agenda legislativa, a fin de exponer ante las instancias correspondientes la posición del Banco. Adicionalmente, coordinar las reuniones de trabajo, visitas y comparecencias de funcionarios del Banco ante el Congreso de la Unión, sus Cámaras, comisiones, subcomisiones, grupos parlamentarios, o legisladores en particular;

II. Coordinar la entrega de la información requerida por el pleno de las Cámaras, comisiones, subcomisiones, grupos parlamentarios o legisladores del Congreso de la Unión, en torno al objetivo prioritario, finalidades y funciones del Banco. Asimismo, coadyuvar en la presentación de los informes que por ley el Banco debe enviar periódicamente a las Cámaras del Congreso;

III. Apoyar a las Unidades Administrativas competentes en dar cauce a las acciones necesarias para tratar de que se recojan los planteamientos de la Institución ante el Congreso de la Unión;

IV. Proponer e instrumentar los lineamientos para la conducción de la relación institucional del Banco con los órganos públicos;

V. Promover y atender las relaciones del Banco con las instituciones educativas, organismos empresariales y sindicales, instituciones profesionales, académicas, culturales, embajadas, asociaciones religiosas y demás personas con las que se estime conveniente estrechar vínculos institucionales;

VI. Impulsar y participar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Banco, en proyectos educativos que coadyuven al fortalecimiento de la cultura financiera del país, en particular los relacionados con las actividades de la Institución;

VII. Organizar los Consejos Regionales a que se refiere la Ley, en coordinación con las Unidades Administrativas del propio Banco que correspondan;

VIII. Coordinar, atender y coadyuvar, según corresponda, en las actividades protocolarias y de relaciones públicas pertinentes para el adecuado desenvolvimiento de las funciones institucionales, y

IX. Administrar, conservar e incrementar el acervo cultural del Banco.”

**“Artículo 18 Bis.- ...**

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a XII. ...”

**“Artículo 19.- ...**

I. ...

II. Realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa, servicio, redención de valores gubernamentales, así como aquellos relacionados con las actividades de agente financiero del Gobierno Federal;

III. Se deroga.

IV. a VI. ...

VII. Participar en la expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con sus atribuciones;

VIII. Participar en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones referidas en la fracción inmediata anterior;

IX. Se deroga.

X. Dar seguimiento y evaluar el efecto que tienen en los mercados financieros, las acciones que tome el Banco para instrumentar la política monetaria, la cambiaria y las disposiciones que emite para regular el sistema financiero;

XI. Participar con la Dirección de Administración de Riesgos en el diseño de los criterios para medir y controlar los riesgos en que incurre el Banco en la administración de los activos internacionales y, en general, de todas las operaciones de mercado que realice la institución;

XII. Vigilar la actividad en los mercados financieros nacionales, para identificar estrategias en la participación en dichos mercados que pudieren afectar su sano comportamiento;

XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones que emita el Banco conforme al artículo 34 de su Ley, y

XIV. Participar en el desarrollo y determinación de los términos y condiciones en los que el Banco pueda otorgar financiamientos relacionados con sus funciones de banca central y en el mercado de dinero.

...”

**“Artículo 19 Bis.-** La Dirección de Apoyo a las Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. Confirmar, liquidar y registrar las operaciones que realiza el Banco por propio derecho o en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;

II. Atender, verificar y registrar las operaciones que efectúen los cuentahabientes del Banco;

III. Gestionar los pagos y cobros derivados de la operación del Banco o de las disposiciones aplicables;

IV. Efectuar a nombre y por cuenta del Gobierno Federal, el registro y servicio de la Deuda Pública Externa;

V. Realizar los cargos en cuenta a que se refiere el artículo 67 de la Ley;

VI. Atender, verificar y registrar las operaciones derivadas de los convenios internacionales en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

VII. Participar en la negociación y ejecución de las operaciones previstas en los convenios internacionales en materia de pagos y créditos recíprocos;

VIII. Administrar los servicios de depósito y custodia de valores;

IX. Administrar y operar los sistemas operativos, así como los servicios de transmisión de información y registro relacionados con sus atribuciones;

X. Proporcionar servicios de asesoría y soporte a los usuarios de los sistemas operativos relacionados con sus atribuciones, y

XI. Participar en la expedición de disposiciones relacionadas con las atribuciones mencionadas en este artículo, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones sobre las mismas.”

**“Artículo 20.-** La Dirección de Sistemas de Pagos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento al comportamiento de los Sistemas de Pagos;

II. Diseñar, elaborar e implantar las políticas para el desarrollo y buen funcionamiento de los Sistemas de Pagos;

III. En coordinación con la Dirección General de Operaciones, diseñar, elaborar e implementar las políticas para la provisión de liquidez diaria a los Sistemas de Pagos y a sus participantes;

IV. Desarrollar y mantener actualizados tecnológicamente los Sistemas de Pagos administrados por el Banco, así como otros sistemas informáticos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de aquéllos;

V. Gestionar y operar los sistemas referidos en la fracción anterior y proporcionar servicios de asesoría y soporte a sus participantes;

VI. Ejecutar y dar seguimiento al buen funcionamiento de los Sistemas de Pagos administrados por el Banco;

VII. Concertar, ejecutar y dar seguimiento a las operaciones de los participantes en los Sistemas de Pagos administrados por el Banco;

VIII. Gestionar los cobros derivados de los servicios por las operaciones previstas en las fracciones VI y VII;

IX. Establecer políticas para procurar la continuidad operativa de los Sistemas de Pagos;

X. Llevar a cabo los actos de expedición, registro, control y demás relativos a los certificados relacionados con la firma electrónica que, en términos de las disposiciones aplicables correspondan al Banco, para efectos distintos a los señalados en los artículos 8o. y 10 de este Reglamento;

XI. Participar en la emisión de disposiciones, autorizaciones, opiniones, observaciones y vetos en materia de firma electrónica, Sistemas de Pagos, cuotas de intercambio y comisiones por el uso de medios de disposición y, en general, respecto de aquellas materias que conforme a este artículo sean de su competencia;

XII. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones, autorizaciones, observaciones y vetos que se emitan conforme a la fracción anterior;

XIII. Diseñar e implementar los programas de ajuste de cumplimiento forzoso tendientes a eliminar irregularidades en los Sistemas de Pagos, en términos de la Ley de Sistemas de Pagos;

XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero la información y documentación necesaria para que ésta imponga, junto con la Dirección de Disposiciones de Banca Central, las sanciones o medidas correctivas en términos de Ley, y

XV. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco en materia de Sistemas de Pagos.

Para efectos de este artículo se entenderá por Sistemas de Pagos: i) a los sistemas administrados por las instituciones para el depósito de valores, por las contrapartes centrales y por los repositorios centrales de información sobre productos financieros; ii) a los sistemas de pagos administrados por el Banco, las cámaras de compensación o por alguna otra institución, y iii) a los medios de disposición emitidos por los intermediarios financieros.”

**“Artículo 20 Bis.-** La Dirección de Administración de Riesgos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Identificar los riesgos relevantes del Banco, proponer criterios, parámetros y métodos para determinar el monto de la exposición de la Institución a dichos riesgos, para su control y seguimiento. Para tal fin, de manera enunciativa y no limitativa, esta Dirección: i) establecerá los criterios y metodologías para identificar, evaluar, controlar y dar seguimiento a los riesgos en que incurre el Banco en la administración de los activos internacionales y en sus operaciones de financiamiento, mediante la adquisición de valores o con garantía de éstos; ii) establecerá los criterios y metodologías para medir y comparar el rendimiento que se obtenga en la administración de los activos internacionales, así como verificar que se cumplan los lineamientos de inversión correspondientes; iii) determinará las fuentes de información de los precios de mercado y, en su caso, las metodologías, para valuar los instrumentos que formen parte de los activos internacionales, así como de los valores que el Banco adquiera o coloque, con propósitos de regulación monetaria o en sus operaciones de mercado y en los Sistemas de Pagos, y iv) establecerá los criterios y metodologías para que, con el personal del Banco encargado de la ejecución de los procesos, se realice la identificación, evaluación, control y seguimiento de los riesgos de crédito, mercado, legal, operacional y de reputación en que incurra el propio Banco, complementando, en su caso, la evaluación y control referidos en el numeral i) de esta fracción;

II. Registrar de manera integral los principales factores de riesgo a que está expuesto el Banco a partir de los resultados de las atribuciones previstas en la fracción I anterior;

III. Coordinar la integración y el desarrollo de los programas de continuidad operativa del Banco;

IV. Participar en la expedición de disposiciones, así como en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con las atribuciones anteriores;

V. Coordinar el sistema institucional de identificación y documentación de procesos, y

VI. Promover la cultura de prevención de riesgos en el Banco.”

**“Artículo 25.-** La Dirección de Estabilidad Financiera tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar, analizar y divulgar información relacionada con la identificación de fenómenos que pudieran afectar la estabilidad financiera del país, en particular en lo relacionado con el sistema financiero;

II. Recomendar las políticas, medidas, acciones y regulaciones orientadas a mantener la estabilidad o, en su caso, a resolver situaciones de inestabilidad en el sistema financiero mexicano;

III. Identificar deficiencias en la regulación y supervisión que impidan o dificulten la actuación de las autoridades para mitigar riesgos o, en su caso, resolver, en coordinación con otras autoridades, afectaciones a la estabilidad financiera;

IV. Dar seguimiento al desarrollo de la regulación en materia de estabilidad financiera, y

V. Fungir como asesor del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero y de su Comité Técnico.”

**“Artículo 25 Bis.-** La Dirección de Información del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar, procesar y validar información de carácter financiero, de las entidades financieras y empresas de servicios que forman parte del sistema financiero, de otras autoridades financieras, de empresas y dependencias del sector público y, de empresas no financieras mexicanas y entidades financieras del exterior que puedan representar una amenaza a la estabilidad del sistema financiero. Las atribuciones previstas en esta fracción deben realizarse en coordinación con otras Unidades Administrativas del Banco y, en su caso, con otras autoridades financieras;

II. Desarrollar metodologías y procesos para verificar la calidad de la información y su correcto registro contable, así como para facilitar a las Unidades Administrativas correspondientes, la supervisión de la regulación y la consulta con fines analíticos;

III. Poner a disposición de otras Unidades Administrativas del Banco toda la información recabada y generada de conformidad con sus necesidades de información;

IV. Poner a disposición de otras autoridades financieras la información recabada y generada que corresponda al ámbito de su competencia;

V. Administrar el registro de comisiones a que se refiere el artículo 6o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y

VI. Administrar el proceso de publicación de información de carácter financiero en coordinación con otras Unidades Administrativas del Banco que, de conformidad con el presente Reglamento, puedan recabar y/o publicar información de ese carácter.”

**“Artículo 25 Bis 1.-** La Dirección de Regulación y Supervisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento y evaluar la regulación y supervisión del sistema financiero, de tal forma que pueda proponer modificaciones a ambas;

II. Elaborar un análisis del impacto esperado de la regulación, cuya expedición esté a cargo del Banco;

III. Apoyar a los miembros de la Junta que participen, en representación del Banco, en los órganos de gobierno de las Comisiones Reguladoras del sistema financiero y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como elaborar las propuestas para los mencionados representantes, sobre la posición del propio Banco ante dichos órganos;

IV. Participar en el diseño y elaboración de las disposiciones para el sistema financiero que expida el Banco;

V. Participar en la atención de solicitudes de autorizaciones, consultas y opiniones que requieran los intermediarios y otras autoridades financieras;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Banco aplicable a los intermediarios financieros;

VII. Dar seguimiento a las operaciones que hayan realizado los intermediarios financieros, en las que existan elementos para suponer que no cumplen con las disposiciones expedidas por el Banco;

VIII. Participar en la imposición de sanciones a los intermediarios financieros, a los administradores de los sistemas de pagos y a las cámaras de compensación;

IX. Analizar los términos en que las instituciones de crédito ofrecen sus servicios al público y evaluar su impacto en la promoción de los servicios financieros y en el sano desarrollo del sistema financiero, y

X. Participar en los procedimientos de registro, formulación de observaciones y veto de comisiones en los términos previstos en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Lo previsto en las fracciones V a VIII, de este artículo será también aplicable a las sociedades de información crediticia.”

**“Artículo 25 Bis 2.-** La Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento y realizar análisis del estado que guardan los fideicomisos de fomento económico y las entidades financieras de desarrollo;

II. Participar en la emisión de disposiciones para los fideicomisos de fomento económico y las entidades financieras de desarrollo;

III. Dirigir las funciones que tiene el Banco en su carácter de fiduciario en los fideicomisos de fomento económico y dar seguimiento a su cumplimiento;

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en las negociaciones tendientes a la obtención de recursos para los fideicomisos de fomento económico;

V. Participar en la atención de autorizaciones, consultas y opiniones relativas a las entidades financieras de desarrollo;

VI. Colaborar con las autoridades correspondientes en la definición, promoción y aplicación de programas de apoyo financiero, a través de los fideicomisos de fomento económico y de las entidades financieras de desarrollo, así como en la evaluación de su impacto, y

VII. Apoyar a los miembros de la Junta que participen, en representación del Banco, en los órganos de gobierno de los fideicomisos de fomento económico y de las entidades financieras de desarrollo, así como elaborar las propuestas para los mencionados representantes, sobre la posición del propio Banco ante dichos órganos.”

**“Artículo 27.- ...**

I. ...

II. Efectuar los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de gasto corriente, inversión en activos fijos e inversión en activo circulante, por medio de los sistemas institucionales, con excepción de los efectuados por las sucursales del Banco, así como registrar en la contabilidad del Banco los pagos correspondientes;

III. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. ...”

**“Artículo 27 Bis.- ...**

I. a V. ...

VI. Atender los requerimientos que formule la Contraloría, derivados de las inconformidades y quejas que se presenten con motivo de los actos señalados en la fracción I;

VII. a XIII. ...

...”

**“Artículo 28.- ...**

I. a XII. ...

XIII. Imponer, junto con la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, las sanciones a que se refiere el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

XIV. ...”

**“Artículo 29 Bis.- ...**

I. a IV. ...

V. Se deroga.”

**“Artículo 29 Bis 1. La Dirección de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:**

I. Auditar las operaciones realizadas por el Banco, incluso en su carácter de fiduciario, fideicomitente o fideicomisario, verificando el cumplimiento de las disposiciones aplicables al propio Banco o a su personal;

II. Verificar el cumplimiento de las normas y manuales relativos a los sistemas electrónicos del Banco;

III. Desahogar las solicitudes planteadas al Banco en materia de confirmación de saldos y, en general, de operaciones en las que éste sea parte, así como requerir información de la misma naturaleza;

IV. Verificar a través de auditorías, la aplicación de los criterios para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Unidades Administrativas del Banco, así como de la información en general;

V. Evaluar mediante auditorías e investigaciones administrativas la gestión de los trabajadores del Banco denunciados por presuntas deficiencias en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, promoviendo en su caso, en coordinación con la Contraloría, las responsabilidades que procedan conforme a derecho;

VI. Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones que deriven de las observaciones determinadas en los trabajos de auditoría y evaluación, tanto las propias, como las emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y por el auditor externo, e informar al Comité de Auditoría sobre la situación que guardan las mismas;

VII. Suscribir en términos de las disposiciones aplicables con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, convenios, acuerdos o programas con fines de cooperación en materia de auditoría, y

VIII. Acceder a cualquier tipo de información del Banco incluyendo la clasificada como reservada o confidencial, así como tener acceso de manera directa e irrestricta a todas las áreas, registros, bienes y, en general, a cualquier información del Banco o de los fideicomisos en los que éste tenga el carácter de fiduciario. Lo anterior no aplicará a la información sobre declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Banco, a la referente a procedimientos y procesos en trámite, así como a los expedientes médicos de los mencionados servidores.”

**“Artículo 29 Bis 2.- El Comité de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:**

I. Evaluar el programa anual de revisiones que le presente el Director de Auditoría, previamente a su presentación a la Junta, con el propósito de solicitar ampliaciones al alcance o enfoque de dicho programa;

II. Analizar los principales resultados y acciones derivadas de las observaciones y oportunidades de mejora detectadas por la Dirección de Auditoría, así como por el auditor externo;

III. Coordinar reuniones con el Director de Auditoría y con el auditor externo con el objeto de dar seguimiento a las acciones derivadas de las observaciones detectadas por ambas instancias;

IV. Requerir a las Unidades Administrativas auditadas, informes respecto de la atención y seguimiento de los hallazgos y recomendaciones comunicadas por los auditores internos y externo;

V. Elaborar y expedir las reglas necesarias para su operación, y

VI. Nombrar y remover a su secretario, quien deberá ser un funcionario o trabajador de rango equivalente, adscrito a la Dirección de Auditoría.”

**“Artículo 30.-** La Contraloría tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 30 Bis 2 y 30 Bis 3 de este Reglamento, así como las siguientes:

I. Llevar el registro de los servidores públicos del Banco, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

II. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos a que se refiere el artículo 61, fracción II, de la Ley, así como dar seguimiento a la evolución de su situación patrimonial, de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión de Responsabilidades.

A la Contraloría estará adscrita la Dirección de Control Interno.”

**“Artículo 30 Bis.-** La Dirección de Control Interno tendrá, además de las atribuciones señaladas en los artículos 30 Bis 1, 30 Bis 2 y 30 Bis 3, las siguientes:

I. Llevar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios y empleados del Banco, facultados para ejercer las atribuciones encomendadas a las Direcciones Generales, Contraloría y Direcciones, para los efectos de los artículos 8o., 10, y 27 Bis de este Reglamento, así como de los empleados facultados de acuerdo a las resoluciones emitidas en los términos del artículo 11 de este ordenamiento, pudiendo expedir constancias de dicho registro;

II. Expedir en favor de los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción anterior, para los efectos de los artículos 8o. y 10 de este Reglamento, certificados relacionados con la firma electrónica, así como llevar el registro de los mismos;

III. Proponer a la Junta las normas a que se refiere el artículo 46, fracción XII, de la Ley, y aquéllas que resulten aplicables al Banco, sin perjuicio de las que a otras Unidades Administrativas corresponda proponer a dicha Junta;

IV. Vigilar la actualización y suficiencia normativa en el Banco, para lo cual llevará el registro de las normas internas que expidan sus Unidades Administrativas;

V. Recibir las quejas y denuncias que presente cualquier interesado conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos u otras disposiciones, así como turnarlas a la autoridad o Unidad Administrativa del Banco competente;

VI. Llevar el registro de los cargos, puestos o comisiones en el Banco, cuyos titulares deben formalizar acta de entrega conforme a las disposiciones que emita la Comisión de Responsabilidades del Banco en la materia, e intervenir en los actos relativos;

VII. Expedir constancias de los registros que sean de su competencia conforme al presente Reglamento o cualquier otra disposición;

VIII. Suscribir con los demás sujetos obligados señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acuerdos o programas con fines de cooperación respecto de la materia de dicha Ley y del Reglamento que al efecto expida la Junta de Gobierno;

IX. Proponer criterios, parámetros y métodos para el control interno de la Institución, para evaluar y dar seguimiento a dicho control;

X. Proponer al Gobernador las normas, políticas, estándares y procedimientos que se deban establecer en relación con el modelo de control interno institucional;

XI. Verificar que los pagos derivados del ejercicio de los presupuestos de gasto corriente e inversión física, se efectúen con apego a las disposiciones aplicables y normas emitidas, así como a las condiciones pactadas en los pedidos y contratos, realizando las pruebas de análisis y comprobación requeridas;

XII. Acceder a cualquier tipo de información del Banco, incluyendo la clasificada como reservada o confidencial, así como tener acceso de manera directa e irrestricta a todas las áreas, registros, bienes y, en general, a cualquier información del Banco o de los fideicomisos en los que éste tenga el carácter de fiduciario. Lo anterior no aplicará a la información sobre declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Banco, a la referente a procedimientos y procesos en trámite, así como a los expedientes médicos de los mencionados servidores;

XIII. Coordinar con las Unidades Administrativas responsables de las operaciones, el diseño y funcionamiento de aquellos controles aplicables a las operaciones del propio Banco, así como al manejo de los sistemas de pagos, en que se involucren recursos de origen indeterminado, y

XIV. Coordinar con las respectivas Unidades Administrativas competentes la participación del Banco, bajo los términos y para los propósitos señalados en su propia Ley, en los asuntos de prevención de operaciones susceptibles de impactar el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y, para esos efectos, podrá recabar y revisar de dichas Unidades la información con que cuenten o puedan obtener en esta materia.”

**“Artículo 30 Bis 1.-** La Gerencia de Control Normativo, contará con las atribuciones siguientes:

I. Recibir y desahogar las quejas materia del procedimiento de conciliación que le presenten los proveedores y contratistas con motivo de contratos que tengan celebrados con el Banco;

II. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que interpongan los licitantes, proveedores, contratistas y adquirentes, en contra de las resoluciones de inconformidades previstas en la fracción I del artículo 30 Bis 2. Corresponderá al titular de la Gerencia de Control Normativo resolver dicho recurso de revisión;

III. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que interpongan los licitantes, proveedores y contratistas, en contra de las sanciones impuestas por el Banco, a que se refiere la fracción II del artículo 30 Bis 2 del presente Reglamento. Corresponderá al titular de la Gerencia de Control Normativo resolver dicho recurso de revisión;

IV. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución del recurso de revisión que se interponga en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en contra de las resoluciones que se emitan respecto de las reclamaciones a que se refiere la fracción III del artículo 30 Bis 2 de este Reglamento. Corresponderá al titular de la referida Gerencia resolver el recurso de revisión, y

V. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los recursos de revisión y reconsideración, así como del procedimiento para subsanar el incumplimiento de entrega de información por parte del Banco, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Corresponderá al titular de la Gerencia de Control Normativo resolver los referidos recursos.

Las atribuciones previstas en las fracciones I y V de este artículo, en las ausencias del titular de la Gerencia de Control Normativo, serán ejercidas por el titular de la Subgerencia de Control Normativo. Corresponderá al Director de Control Interno el desahogo y resolución de los recursos de revisión previstos en las fracciones II, III y IV del presente artículo, en las ausencias del titular de la Gerencia de Control Normativo.”

**“Artículo 30 Bis 2.-** La Subgerencia de Control Normativo, contará con las atribuciones siguientes:

I. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de las inconformidades de los licitantes, proveedores, contratistas y adquirentes, sobre licitaciones y adjudicaciones de pedidos y contratos. Corresponderá al titular de la Subgerencia de Control Normativo resolver las inconformidades antes citadas;

II. Imponer las sanciones a que se refieren los títulos Cuarto de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, y Quinto de las Normas del Banco de México en Materia de Obra Inmobiliaria y Servicios Relacionados con la Misma, a licitantes, proveedores y contratistas. Las sanciones a que se refiere esta fracción, serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, y

III. Recibir, conocer, sustanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de las reclamaciones que se interpongan ante el Banco, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Corresponderá al titular de la Subgerencia de Control Normativo resolver las reclamaciones antes citadas.

Las atribuciones previstas en las fracciones anteriores, en las ausencias del titular de la Subgerencia de Control Normativo, serán ejercidas por el Jefe de la Oficina de Regulación de Contrataciones y Atención de Procedimientos del propio Banco.”

**“Artículo 30 Bis 3.-** La reclamación y el recurso de revisión que se interpongan en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se tramitarán aplicando, en lo conducente, el Capítulo IV de este Reglamento.

La Gerencia y Subgerencia de Control Normativo, en el ámbito de sus competencias, designarán al personal que deberá efectuar las notificaciones relacionadas con los procedimientos a que se refieren los artículos 30 Bis 1 y 30 Bis 2 de este Reglamento, incluyendo aquellas que tengan carácter personal. Para los efectos previstos en este párrafo, será medio de identificación de los notificadores la credencial que para tal efecto expida en su favor el Banco.”

**“Artículo 30 Bis 4.-** Se deroga.”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, entrarán en vigor el 6 de octubre de 2010.

**SEGUNDO.** Se modifican a partir del 16 de noviembre de 2010 los artículos 13, 24 y 24 Bis, en los términos siguientes:

**“Artículo 13.-** La Dirección General de Investigación Económica tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 21 a 24.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estudios Económicos, de Medición Económica, de Análisis Macroeconómico, de Asuntos Internacionales, y de Sistematización de Información Económica y Servicios. Asimismo, estarán a su cargo las delegaciones regionales del Banco, que tendrán como atribuciones: recabar, procesar y divulgar información regional; auxiliar a la Dirección de Vinculación Institucional en la organización de los Consejos Regionales a que se refieren los artículos 47, fracción VII, y 48 de la Ley, así como en las actividades de comunicación del Banco. El personal que integre las delegaciones regionales no tendrá ninguna facultad de representación legal del Banco, por lo que no podrá practicarse ante dicho personal, ni en las oficinas que ocupen las mencionadas delegaciones, ninguna clase de notificaciones, interpelaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos, ni trabarse actos de ejecución, por parte de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, esta misma previsión se aplicará respecto de los fedatarios públicos.”

**“Artículo 24.-** La Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios estará facultada para establecer sistemas de procesamiento, manejo y disseminación de información económica y financiera, así como para recabar, procesar y divulgar información relacionada con los índices de precios, salarios, la evolución del mercado laboral del país y la productividad.”

**“Artículo 24 Bis.-** Se deroga.”

Asimismo, en la fecha señalada en el primer párrafo de este Transitorio desaparece la Dirección de Precios, Salarios y Productividad, a que se refiere el primer párrafo del artículo 4o. de este Reglamento.

**TERCERO.** Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes modificaciones hayan desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier otro instrumento jurídico, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que las sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

**CUARTO.** La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2010.

México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 2010.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.